

*RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de minas denominado "Ampliación 2.ª El Badén", n.º 887-20, en el término municipal de Campanario, cuyo promotor es Áridos Pajuelo e Hijos, SL. Expte.: IA15/1458. (2017060016)*

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 81, de 29 de abril de 2015). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su Anexo IV.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del Proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Áridos Pajuelo e Hijos, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, para su venta como áridos.

##### 1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en parte de las parcelas 6 y 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), en el paraje "Lapa de Abajo", en el entorno de las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) X = 277.675 e Y = 4.312.360, en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS89):

Parcela 6 (subparcela 6c, en parte)

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.822	4.312.234
2	277.915	4.312.067
3	277.875	4.312.025
4	277.811	4.312.181

## Parcela 7 (subparcelas 7b y 7f, en parte)

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.556	4.312.786
2	277.613	4.312.620
3	277.801	4.312.246
4	277.665	4.312.278
5	277.649	4.312.311
6	277.585	4.312.382
7	277.504	4.312.533
8	277.518	4.312.771

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-115 (tramo Campanario-Orellana la Vieja), por un camino que parte hacia el "Badén del Zújar", a la altura del km 24, y tomando antes de llegar al badén un camino que parte hacia el sur por la Cañada Real Leonesa, que llega a la explotación.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto del tipo "gravera seca" para el aprovechamiento de gravas y arenas cuaternarios existentes en la vega del río Zújar, mediante retroexcavadora y carga sobre camión, para su preparación como áridos y zahorras con destino a obras de infraestructuras comarcales. Se realizará un aprovechamiento mediante banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media, situando la profundidad media útil de la explotación en 3 metros, manteniendo un resguardo de seguridad de 1 metro por encima del nivel freático. Los 0,5-1 m superiores, de tierra vegetal, se apartarán previamente y se reservarán para ser utilizados en las labores de restauración.

La superficie solicitada finalmente por la promotora es de 61.216 m<sup>2</sup>, con un volumen de áridos susceptibles de explotación de 183.000 m<sup>3</sup>, y un ritmo de producción bruta en torno a los 37.000 m<sup>3</sup> anuales.

El periodo de explotación planteado es de 5 años, incluyendo las labores de restauración. Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrícola de las parcelas afectadas.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

La actividad se encuentra dentro de los límites de espacios incluidos en Red Natura 2000, designados como:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367).
- Zona de Especial Conservación (ZEC): La Serena (ES4310010).

El informe de valoración de la afección del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2016, establece que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.

El entorno del Río Zújar donde se pretende realizar la actividad tiene un alto valor avifanístico, destacando el referido informe en sus inmediaciones:

- Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductoras de avejaruco (*Merops apiaster*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductora de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. No se prevé afección significativa a esta especie, ya que no se conocen nidos en el área de actuación.
- Es área de invernada de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardéidas, en su gran mayoría incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y en el Anexo I del Decreto 37/2001, como son Himantopus (cigüeñela), *Larus ribidundus* (gaviota reidora), *Larus fuscus* (gaviota

sombría), *Anas platyrhynchos* (ánade real), *Ansar* (ganso común), *Ciconia* (cigüeña blanca), *Caladris alpina* (corremolinos común), *Vanelus* (avefría), etc. Estas especies ocupan una gran superficie a lo largo del río Zújar, incluidas las zonas de extracción abandonadas/restauradas.

- La zona de actuación también cuenta con la presencia de nutria común (*Lutra lutra*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- Además alberga una importante comunidad de paseriformes palustres y forestales.
- Hábitas de interés comunitario de matorrales termomediterráneos y pre—estépicos (código 5330). Superficie de escasa entidad y principalmente ligado a márgenes de caminos y a la vía pecuaria próxima.

## 2.2. Patrimonio Cultural.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 9 de diciembre de 2015 determina que, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada y con el objeto de caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, se establecen medidas correctoras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

## 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", donde se da cuenta de los antecedentes, objeto, clasificación de la actividad, promotor/titular y autor del proyecto/director facultativo.
- "Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía resultantes", donde se hace una descripción general de proyecto y se da cuenta del uso de materias primas y auxiliares, de suelo, agua y energía, así como de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía que implica el proyecto.
- "Estudio de las principales alternativas y justificación de la solución adoptada".
- "Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto".
- "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos", con medidas específicas para la protección de la fauna, flora, suelo, aire, agua, paisaje y del patrimonio arqueológico, así como para la prevención de residuos mineros.
- "Programa de vigilancia ambiental", incluyendo el seguimiento ambiental de la fauna, flora, suelo, calidad atmosférica, las aguas, paisaje y patrimonio arqueológico.

- “Estudio de afección a la Red Natura 2000”, con información sobre el proyecto, las áreas de la Red Natura 2000 afectadas, las especies protegidas y hábitats de interés, identificación, análisis de impactos, medidas preventivas y correctoras, alternativas y programa de seguimiento y vigilancia.
- “Presupuesto”, en el que se incluyen capítulos dedicados a las medidas de protección ambiental y de prevención y gestión de residuos, así como del programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a veintiún mil seiscientos euros (21.600,00 €).
- “Documento de síntesis”, donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se mencionan en los apartados anteriores.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de enero de 2016 (DOE núm. 3). En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2015, el órgano sustantivo procedió a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Campanario	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-



Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 15 de febrero de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente emite el informe ya mencionado en el apartado 2.1 anterior (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario), según el cual no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni sobre hábitats y especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico adjunto del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la misma fecha, así como las medidas reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor. Las medidas correctoras establecidas en dicho informe técnico adjunto se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 13 de octubre de 2015, emite un primer informe desfavorable sobre el proyecto inicial, dirigido al Ayuntamiento de Campanario, dentro del procedimiento de calificación urbanística (ICU15/069), y que remite también con fecha 4 de diciembre de 2015 al Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz, por tratarse del mismo proyecto (EIA 15/294).

El informe desfavorable de fecha 13 de octubre de 2015 (ICU15/069), se relaciona con posibles afecciones al dominio público hidráulico, constituido por un arroyo tributario del río Zújar, así como a zona de servidumbre y zona de policía, argumentando que parte de la actividad se proyectaba dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas teóricas de 50-100 años de periodo de retorno y sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la que sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Además, se expone que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 4 diciembre de 2015 (EIA 15/294), en respuesta a la consulta en relación con el expediente de evaluación de impacto ambiental, hace saber que ha comunicado al promotor la posibilidad de presentar sendos estudios, hidrogeológico e hidráulico (de inundabilidad), suscritos por técnico competente, de mayor precisión que los disponibles en esa Confederación Hidrográfica, por si pudiesen ser más favorables para sus intereses, consistiendo en:

- Estudio hidrogeológico que garantice que no se afectará al nivel freático del río Zújar y que la cota de extracción proyectada quedará en todos los casos al menos 1 metro por encima del nivel freático.
- Estudio (hidráulico) de inundabilidad del río Zújar, con estimaciones de máxima crecida ordinaria (MCO), avenida de periodo de retorno T=100 (T100) y avenida de periodo de retorno T=500 (T500).

Tras recibir el Organismo de cuenca con fecha 19 de febrero de 2016 sendos estudios hidrogeológico e hidráulico (de inundabilidad) presentados por el promotor, incluyendo una reducción de la superficie de actuación de la actividad, emite un segundo informe favorable con fecha 4 de marzo de 2016, que envía a la vez al promotor, al Ayuntamiento de Campanario y a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el que se valora la afección a cauces, zona de policía y zonas inundables del proyecto modificado, así como a aguas subterráneas, y establece un condicionado que se incorpora al condicionado ambiental de la declaración.

- Como se indica en el apartado 2.2 anterior (Patrimonio Cultural), el informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 9 de diciembre de 2015 determina que, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada y con el objeto de caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, se establecen medidas correctoras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, por lo que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha 1 de noviembre de 2015 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto requiere calificación urbanística previa a la licencia correspondiente, la cual se tramita en dicha Dirección General con número de expediente 15/113/BA.

Con fecha 15 de abril de 2016 el promotor presenta la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto ante el órgano sustantivo, el cual remite al órgano ambiental con fecha 18 de abril de 2016, todo ello según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Realizada la prospección arqueológica intensiva determinada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe, como respuesta en el trámite de consultas, el promotor presenta con fecha 29 de junio de 2016 el informe favorable condicionado de esa Dirección General de 3 de junio de 2016, en el que se da cuenta del resultado negativo de la prospección arqueológica realizada, en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos en superficie, pero que establece como medida preventiva la establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Tras realizar el Servicio de Protección Ambiental el análisis técnico del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se estima que es necesaria su subsanación según lo previsto artículo 70.2 de esa Ley, por lo que se requiere al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz para que subsane el expediente de impacto ambiental en el plazo de tres meses, mediante escrito de 14 de septiembre de 2016. En respuesta a ese requerimiento, con fecha 18 de octubre de 2016 recibe el órgano

ambiental escrito del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz acompañando la Memoria y Plan de Restauración del proyecto subsanados, así como el Estudio de Impacto Ambiental subsanado, ambos en versión de octubre de 2016, considerando el uso de residuos mineros inertes (bolos y lodos) para el relleno de huecos y estableciendo una profundidad de 3 m para la explotación (dos bancos de 1,5 m). Por otra parte, también como parte de la subsanación requerida, con fecha 28 de octubre de 2016 recibe el órgano ambiental el informe favorable del Servicio de Infraestructuras Rurales, comunicando la no afección a vías pecuarias, pero determinando que el promotor deberá solicitar autorización para el tránsito de vehículos para acceder con los mismos por los terrenos de la Cañada Real Leonesa.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación 2.ª El Badén", n.º 887-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz), cuyo promotor es Áridos Pajuelo e Hijos, SL, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Según lo establecido en el informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 15 de febrero de 2016, se cumplirán todas las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental por el promotor (Apartado 5, "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, y Apartado 7, "Estudio de afección a la Red Natura 2000"), las cuales son continuación de las ejecutadas o en ejecución en los Aprovechamientos mineros de la Sección A) "El Badén" n.º 887-00 y "Ampliación El Badén" n.º 887-10, del mismo titular, encaminadas a ampliar los importantes refugios ecológicos existentes para la avifauna en las zonas explotadas y a regenerar el cultivo del espacio afectado. Las medidas correctoras determinadas en el referido informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 se incorporan al resto de condicionado establecido en el presente documento.
- 1.2. En el límite con los aprovechamientos vecinos "El Badén" Nº 887-00 y "Ampliación El Badén" Nº 887-10, se eliminará la elevación existente, para dar continuidad paisajística a las zonas alteradas y recuperadas o por restaurar. Posteriormente, en caso de ser necesario, se reinstalará la alambrada existente al nivel del terreno resultante.
- 1.3. El arroyo innominado existente entre las parcelas 6 y 7 no debe quedar colgado sobre las zonas alteradas, por lo que se deberá adaptar la nueva topografía en la restauración, tras la explotación propiamente dicha. Posteriormente, plantarán en esta zona arbustos autóctonos de ribera como adelfas, tamujos y sauces, principalmente.

1.4. El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-115 (tramo Campañario-Orellana la Vieja), por un camino que parte hacia el "Badén del Zújar", a la altura del km 24, y tomando antes de llegar al badén un camino que parte hacia el sur por la Cañada Real Leonesa, que llega a la explotación. Conforme a lo previsto en el Informe favorable de 18 de octubre de 2016, del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras, el promotor deberá obtener autorización para el tránsito de vehículos por la vía pecuaria Cañada Real Leonesa.

2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:

2.1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-5), con objeto de coordinar los trabajos.

2.2. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras se mantendrá sin explotar una banda de 5 m de anchura paralela a las lindes dichas parcelas, así como una banda de 15 m de anchura respecto a la Cañada Real Leonesa y una banda de 25 m de anchura respecto a los terrenos de la Carretera EX-115. Se respetarán las servidumbre existentes.

2.3. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento de la zona donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

2.4. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.

2.5. También de forma previa al inicio de las labores de explotación propiamente dichas, se procederá a demoler la acequia de hormigón deteriorada y en desuso existente en la parcela 7. Los residuos de construcción y demolición generados serán entregados a un gestor autorizado.

2.6. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.

2.7. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 183.000 m<sup>3</sup>. La explotación de áridos se realizará exclusivamente en parte de las parcelas 6 y 7

del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz) (Referencia Catastral 06028A003000060000AU, subparcela 6c, en parte, y Referencia Catastral 06028A003000070000AH, subparcelas 7b y 7f, también en parte), en el paraje "Lapa de Abajo", sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas, ni invadir zonas de las referidas parcelas 6 y 7 fuera del área de explotación delimitada en el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental. El área de explotación será la delimitada por las coordenadas designadas en el apartado anterior 1. Información del Proyecto (1.3 Localización) y no superará los 61.216 m<sup>2</sup>.

- 2.8. Las labores de aprovechamiento propiamente dichas se realizarán mediante un banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media, situando la profundidad media útil de la explotación en 3 metros, manteniendo un resguardo de seguridad de 1 metro por encima del nivel freático. Los 0,5-1 m superiores, de tierra vegetal, se apartarán previamente y se reservarán para ser utilizados en las labores de restauración. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
- 2.9. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 5 años.
- 2.10. En una primera fase de las labores de restauración, previa al aprovechamiento propiamente dicho, se irá retirando la parte superior del suelo de tierra vegetal, de 0,5-1 m de espesor medio, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.
- 2.11. Dadas las características del sistema de explotación del aprovechamiento, no se crearán áreas de acopios de todo-uno dentro de la propia explotación, ya que éste se transportará a la planta de tratamiento, donde se realizarán los acopios.
- 2.12. Protección de las aguas:
  - 2.12.1. En ningún caso se debe extraer recurso por debajo del nivel freático, debiendo mantenerse un resguardo de seguridad de 1 metro sobre el mismo. Para garantizar esta medida se deberá realizar un piezómetro de control que permita conocer las fluctuaciones del nivel freático durante el periodo de duración de la actividad extractiva. Dicho piezómetro deberá realizarse en la parte más baja de la nueva explotación, en un punto de fácil acceso, y deberá captar el nivel freático o, en su defecto, las pizarras precámbricas. Una vez realizado, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la Dirección General de Medio Ambiente su ubicación exacta, de manera que el personal designado para el control de las aguas subterráneas y la vigilancia ambiental pueda realizar medidas periódicas del mismo.



- 2.12.2. La profundidad máxima de excavación será la cota de 270 msnm.
- 2.12.3. La excavación se realizará, en todo momento, fuera de la zona de Flujo Preferente del río Zújar, tal como se refleja en el plano BA-8332/14 del estudio hidrogeológico e hidráulico presentado por el promotor, que se encuentra en el expediente, así como en el mapa que forma parte del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 4 de marzo de 2016.
- 2.12.4. Para la explotación de la parte incluida en la zona de policía del arroyo tributario del río Zújar, el promotor previamente solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo en cuenta las limitaciones que el Plan Hidrológico de la parte española del Plan Hidrológico del Guadiana establece. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera.
- 2.12.5. Se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
- 2.12.6. En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos, se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión del Organismo de cuenca.
- 2.12.7. No se realizará vertido alguno a cauces, incluso si éstos son de aguas pluviales, y deberán establecerse medidas para que no se produzcan vertidos de forma accidental, salvo que éstos se traten adecuadamente y no aumente la turbidez de las aguas. En todo caso deberá tramitarse y obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes de realizar cualquier vertido. Para el vertido de aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos al dominio público hidráulico, caso de no poder verterse a colectores municipales, habrá de contarse con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 2.12.8. Así mismo, los vertidos de agua a un cauce público procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar con la preceptiva autorización. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.
- 2.12.9. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.



2.12.10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

2.12.11. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

### 2.13. Protección de la fauna y flora:

2.13.1. Como medidas correctoras señaladas en el informe de valoración de afectación a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 15 de febrero de 2016, y en correspondencia con medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se incorporan a este apartado:

- Generación y perfilado de paredes verticales, para que los aviones zapadores y abejarucos puedan instalar sus nidos en los taludes creados para este fin. Además, del refresco de estos taludes antes de la llegada de estas aves.

- Paralización de la actividad durante las épocas reproductivas.

2.13.2. En la zona de laguna somera existente en la parcela 6, como consecuencia de labores de aprovechamiento antiguas, se respetarán todos los sauces, fresnos y atarfes presentes. Además, para no interrumpir el proceso de regeneración natural de la vegetación ribereña autóctona en esta zona previamente explotada, no se actuará con maquinaria pesada y se impedirá su acceso, construyendo si fuese necesario una zanja, que deberá ser rellenada antes del abandono definitivo de la explotación. Se mantendrá este refugio para aves acuáticas ligadas al río Zújar, muchas de ellas migratorias, de forma que puedan estar protegidas de sus depredadores. Asimismo, se evitará el acceso de visitantes que puedan perjudicar su éxito reproductivo.

2.13.3. La eliminación de especies exóticas existentes (eucaliptos) y retirada de estos de la zona, se hará de manera manual. En cualquier caso, se respetarán los pies que porten algún nido de especies protegidas, así como los situados alrededor de éstos. Se avisará a los Agentes del Medio Natural de la zona en el momento que se encuentre algún nido, se paralizarán los trabajos y se seguirán las indicaciones de los Agentes.

2.13.4. Se respetarán las zonas con especies de arbolado autóctono.

#### 2.14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

- 2.14.1. Se regarán siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.
- 2.14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.
- 2.14.3. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.14.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 40 km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 2.14.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.
- 2.14.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.14.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- 2.14.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
- 2.14.9. Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



### 2.15. Residuos:

- 2.15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- 2.15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.
- 2.15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 2.15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- 2.15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

### 3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

- 3.1. Antes de comenzar los trabajos de restauración, una vez finalizado el aprovechamiento propiamente dicho, el promotor se pondrá en contacto con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al objeto de este pueda asesorar y evaluar posibles impactos no contemplados inicialmente y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en estudio de impacto ambiental y en el informe de valoración de la afección a Red Natura 2000.

- 3.2. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
  - 3.3. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrario anterior del espacio afectado. Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.
  - 3.4. Los huecos de la explotación se rellenarán con material de rechazo como consecuencia del tratamiento en planta del todo-uno extraído en el aprovechamiento, donde se generarán dos tipos de residuos mineros inertes: bolos de rechazo (Código LER 01 04 08: Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07, de la Tabla B del Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) y lodos (Código LER 01 04 12: Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11, de la Tabla E del Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio). En cualquier caso, se utilizarán exclusivamente residuos mineros con la condición de "inertes", según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
  - 3.5. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, se extenderá sobre la superficie afectada el suelo o tierra vegetal apartada inicialmente sobre el material de rechazo. Estos residuos mineros tienen la condición de "inertes" según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla A de dicho anexo (Residuos de la extracción de minerales no metálicos, Código LER: 01 01 02).
  - 3.6. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Igualmente deberán retirarse los restos de la demolición de la acequia de hormigón deteriorada y en desuso existente en la parcela 7. Los residuos de construcción y demolición generados serán entregados a un gestor autorizado.
  - 3.7. La inclinación de los taludes finales, una vez restaurados, no superará los 30°.
4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico visible en superficie. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma



paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

5. Otras medidas adicionales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Deberá tenerse a mano siempre la Declaración de Impacto Ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5.4. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberán respetar la servidumbres de los cauces públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 5.5. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental y abandono:

- 6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

6.3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la restitución del uso agrícola anterior, que serán las siguientes:

Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.

Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.

Relleno de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración.

Restitución del uso agrario anterior del área afectada.

6.5. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental y del plan de restauración.



La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 28 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

